



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230074000

Demandante: ROBERTO JOSE BARAKE FERES

Demandado: ANA MARIA JAIME HURTADO y CHARLYS IGNACIO FALKENHAGEN ABAD

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor ROBERTO JOSE BARAKE FERES., a través del Dr. (a): GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA y en contra de ANA MARIA JAIME HURTADO y CHARLYS IGNACIO FALKENHAGEN ABAD, recibida electrónicamente el 30 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, noviembre 8 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230074000

Demandante: ROBERTO JOSE BARAKE FERES

Demandado: ANA MARIA JAIME HURTADO y CHARLYS IGNACIO FALKENHAGEN ABAD

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA., en calidad de apoderado judicial del señor ROBERTO JOSE BARAKE FERES y en contra de ANA MARIA JAIME HURTADO y CHARLYS IGNACIO FALKENHAGEN ABAD., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor ROBERTO JOSE BARAKE FERES y en contra de ANA MARIA JAIME HURTADO y CHARLYS IGNACIO FALKENHAGEN ABAD., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$70.000.000.00**, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA., en calidad de apoderado judicial del señor ROBERTO JOSE BARAKE FERES, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021a8ca7104ab13f235ea456fb40fc24fb9b34136d7eeb42659d9db83edb4dd9**

Documento generado en 08/11/2023 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>